

Original: inglés

**PROYECTO DE [RECOMENDACIÓN] [RESOLUCIÓN] DE ICCAT
PARA UN PROGRAMA [MODELO] DE INSPECCIÓN INTERNACIONAL CONJUNTA**

(Presentado por la Unión Europea, Senegal y Estados Unidos)

RECORDANDO la Recomendación 75-02 para un Programa de inspección internacional conjunta y el Anexo 7 de la Recomendación 14-04 que establece un Programa de inspección internacional conjunta para la pesquería de atún rojo del Atlántico oriental y Mediterráneo;

RECORDANDO ADEMÁS la Resolución 94-09 sobre el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, la Recomendación 97-11 sobre transbordos y avistamiento de buques, la Recomendación 98-11 sobre la prohibición de desembarques y transbordos de barcos de Partes no contratantes que hayan sido identificados [*sic*] por haber cometido infracciones graves;

RECORDANDO TAMBIÉN la Presentación general de Medidas de Seguimiento Integradas adoptada en la 13ª Reunión Extraordinaria de la Comisión (Ref. 02-31);

DESEANDO colaborar en la adopción de un sistema de ejecución internacional conjunta, tal y como estipula el párrafo 3 del Artículo IX del Convenio de ICCAT; [y]

PRETENDIENDO reforzar el régimen de seguimiento, control y vigilancia de ICCAT para fomentar el cumplimiento del Convenio de ICCAT y de las Recomendaciones de la Comisión; [y]

RECONOCIENDO el valor de establecer un Programa modelo de inspección internacional conjunta que refleje las normas internacionales actuales y esté disponible para su activación en las pesquerías bajo mandato de ICCAT]

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) [RECOMIENDA] [RESUELVE] LO SIGUIENTE:**

[Se establecerá un Programa de inspección internacional conjunta del siguiente modo:] [Al adoptar un Programa de inspección internacional conjunta en una pesquería gestionada en el marco del Convenio de ICCAT, dicho programa debería establecerse basándose en las siguientes disposiciones, reconociendo que podrían requerirse elementos adicionales para adaptar el programa modelo a una pesquería específica:]

Sección I: Definiciones

A efectos del Programa de inspección internacional conjunta:

- 1 “Pesca” significa la captura, extracción o recogida de recursos pesqueros competencia de ICCAT, el intento de captura, extracción o recogida de dichos recursos o cualquier otra actividad que pueda preverse de un modo razonable que dé lugar a la captura, extracción o recogida de dichos recursos.
- 2 “Actividades pesqueras” significa la pesca y cualquier otra actividad en preparación, en apoyo de o relacionada con la pesca, incluido el almacenamiento, transformación, transporte, transferencia de peces a o de jaulas, así como el transbordo de productos derivados;
- 3 “Buque pesquero” significa cualquier buque con motor utilizado o que se tenga intención de utilizar, o equipado para su utilización para actividades pesqueras, lo que incluye los buques de captura, los buques de apoyo, los buques de transformación de pescado, los remolcadores, los buques de transporte y cualquier otro buque que participe activamente en actividades pesqueras.
- 4 “Buque de inspección” significa cualquier buque autorizado por una Parte contratante e inscrito en el Registro ICCAT de buques de inspección en el marco del Programa de inspección internacional conjunta;

- 5 “Inspector” significa un funcionario autorizado por una Parte contratante y asignado a actividades de visita e inspección en la zona del Convenio de ICCAT en el marco del Programa de inspección internacional conjunta;
- 6 “Programa” significa el Programa de inspección internacional conjunta establecido mediante la presente Recomendación.

Sección II: Finalidad y campo de aplicación

- 7 La visita e inspección realizada de conformidad con este Programa tiene por objeto hacer un seguimiento del cumplimiento del Convenio de ICCAT y de las Recomendaciones en vigor relacionadas con él.
 - 8 Este Programa se aplica en la zona del Convenio de ICCAT más allá de las zonas bajo jurisdicción nacional.
- 8bis. El Programa ICCAT de inspección internacional conjunta [1975-02] queda revocado [y sustituido por este programa]. [El Anexo 7 de la Recomendación 14-04 queda revocado y sustituido por este Programa.]

Sección III: Disposiciones generales



Obligaciones de las Partes contratantes

- 9 Cada Parte contratante tomará las medidas necesarias para garantizar que los buques pesqueros con derecho a enarbolar su pabellón, sus patrones, sus buques de inspección y los inspectores que haya asignado al Programa, cumplen sus respectivas obligaciones y requisitos en el marco del Programa.
- 10 En los 30 días posteriores a la entrada en vigor de este Programa, cada Parte contratante comunicará al Secretario Ejecutivo un punto de contacto a efectos de recibir notificaciones, informes de inspección y la inmediata notificación de infracciones conforme a este Programa; Cualquier cambio a esta información se notificará al Secretario Ejecutivo lo antes posible, pero no más tarde de 14 días después de la fecha efectiva de dicho cambio.
- 11 Las visitas e inspecciones las llevarán a cabo los inspectores y buques de inspección asignados a este Programa por una Parte contratante.

Requisitos en cuanto a notificación

- 12 Una Parte contratante que tenga intención de realizar visitas e inspecciones en el marco del Programa, lo que incluye asignando inspectores a buques de inspección de otra Parte contratante según un acuerdo establecido de conformidad con el párrafo 13, deberá;
 - a) notificárselo al Secretario Ejecutivo con por lo menos 30 días de antelación con respecto a la fecha de asignación del inspector o buque de inspección, facilitando la siguiente información:
 - (i) su autoridad nacional responsable de la inspección en el mar, así como el nombre y detalles de contacto (incluidos números de teléfono y fax y dirección de correo electrónico) de una persona de contacto en el seno de dicha autoridad;
 - (ii) los nombres de los inspectores individuales designados por la autoridad nacional mencionada en el apartado i anterior, cuando lo requiera alguna Recomendación;
 - (iii) un ejemplo de las credenciales entregadas a los inspectores por la autoridad nacional mencionada en el apartado i anterior, excepto cuando una Recomendación requiera la siguiente credencial aprobada por ICCAT:

Dimensiones: Anchura: 10,4 cm; Altura: 7 cm

<p>INTERNATIONAL COMMISSION FOR THE CONSERVATION OF ATLANTIC TUNA</p>  <p>ICCAT</p> <p>Inspector Identity Card</p>		 <p>ICCAT</p>
<p>Contracting Party:</p> <p>Inspector Name:</p> <p>Card n°:</p> <p>Issue Date: Valid five years</p>	<p>The holder of this document is an ICCAT inspector duly appointed under the terms of the Scheme of Joint International Inspection and Surveillance of the International Commission for the Conservation of the Atlantic Tuna and has the authority to act under the provision of the ICCAT Control and Enforcement measures.</p> <p>..... ICCAT Executive Secretary Issuing Authority</p> <p>..... Inspector</p>	
<p>Photograph</p>		

y

- (iv) para cada buque de inspección designado por una autoridad nacional mencionada en el apartado i anterior, su nombre, descripción, foto, número de registro, puerto de registro y, si es diferente del puerto de registro, el nombre del puerto marcado en el casco, indicativo internacional de radio y detalles de cualquier otro medio de comunicación;
- b) notificar lo antes posible al Secretario Ejecutivo cualquier cambio en la información que se ha facilitado de conformidad con el subpárrafo (a) anterior y, en todo caso, antes de que un nuevo buque de inspección, inspector o autoridad nacional participe en el Programa;
- c) asegurarse de que cada buque de inspección que autorice a participar en el Programa es identificable y lleva marcas claras de estar realizando un servicio gubernamental, y de que lleva izado el banderín o bandera de inspección de ICCAT que aparece en el **Apéndice 1**;
- d) asegurarse de que los inspectores y la tripulación de cualquier buque de inspección autorizado y asignado a participar en el Programa son competentes a la hora de realizar inspecciones en el mar de conformidad con las normas internacionales aceptadas y están familiarizados con las Recomendaciones de ICCAT en vigor y tienen acceso a éstas y
- e) asegurarse de que cualquier inspector que haya autorizado a participar en el Programa permanece bajo su control operativo, está plenamente familiarizado con las actividades pesqueras que se van a inspeccionar y dispone de las credenciales expedidas de conformidad con este párrafo.

Intercambio de inspectores

- 13 Se insta a las Partes contratantes a llegar a acuerdos permanentes o *ad hoc* para permitir que un inspector, autorizado por una Parte contratante, embarque en buques de inspección de otra Parte contratante para facilitar la comunicación y la coordinación con el fin de implementar el Programa.
- a) Dichos acuerdos deberían establecer un proceso para la identificación oportuna de los buques de inspección autorizados implicados e incluir disposiciones para la asignación cooperativa de personal y el uso de buques, aeronaves o cualquier otro equipo con miras a la vigilancia pesquera y la ejecución de las leyes.
- b) Además de los requisitos en cuanto a notificación del párrafo 12, las Partes contratantes implicadas notificarán al Secretario Ejecutivo cualquier acuerdo alcanzado de conformidad con este párrafo.
- c) Las Partes contratantes que desplieguen buques de inspección deberían, si cuentan con un acuerdo como el descrito en este párrafo, embarcar inspectores autorizados de otra Parte contratante si están disponibles. Los inspectores extranjeros podrán participar en todas las

inspecciones realizadas por el buque de inspección de conformidad con este Programa, tal y como hayan acordado las dos Partes contratantes antes del embarque.

Deberes del Secretario Ejecutivo

14 El Secretario Ejecutivo deberá:

- a) establecer, mantener y publicar en la parte protegida del sitio web de ICCAT accesible para todas las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras:
 - i) un registro que incluya la información comunicada por las Partes contratantes de conformidad con el subpárrafo 12.a y
 - ii) la información sobre los acuerdos mencionados en el párrafo 13;
- b) entregar el banderín o bandera de inspección de ICCAT incluido en el **Apéndice 1** a las Partes contratantes que vayan a desplegar buques de inspección de conformidad con el Programa;
- c) mantener y publicar en la parte protegida del sitio web de ICCAT un cuestionario estandarizado multilingüe desarrollado por las Partes contratantes para utilizarlo a la hora de contactar con los buques pesqueros y realizar las actividades de visita e inspección de acuerdo con el Programa.

Sección IV: Inspecciones

Transparencia y tratamiento equitativo

15 La inspección se llevará a cabo de una forma transparente y no discriminatoria, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las prácticas del buque pesquero y su historial de cumplimiento, la presencia de observadores, la frecuencia y resultados de inspecciones anteriores y toda la gama de medidas disponibles para hacer un seguimiento del cumplimiento de las Recomendaciones de ICCAT.

Prioridades en las inspecciones

16 La Parte contratante inspectora debería asignar prioridad a la inspección de un buque pesquero:

- a) autorizado a enarbolar el pabellón de una Parte contratante que cumpla los requisitos para la inclusión en el Registro ICCAT de buques pesqueros, pero que no esté incluido;
- b) cuando existan motivos razonables para sospechar que el buque pesquero participa, o ha participado, en actividades de pesca IUU o en cualquier otra actividad que contravenga el Convenio o las Recomendaciones de ICCAT;
- c) incluido en la lista de buques que han participado en actividades de pesca IUU adoptada por una Organización regional o subregional de ordenación pesquera, o
- d) a petición de una Parte contratante o de una organización regional o subregional de ordenación pesquera, respaldada por evidencias de la actividad de pesca IUU del buque en cuestión.

Utilización óptima de los recursos de inspección

17 Las Partes contratantes ordenarán a sus buques de inspección que traten de establecer contacto regular con otros buques de inspección que operen en la misma zona con el fin de compartir información sobre avistamientos, inspecciones y otros elementos operativos relacionados con las actividades que llevan a cabo en el marco del Programa.

Buques pesqueros de Partes no contratantes y buques de pabellón indeterminado

- 18 No obstante los requisitos en cuanto a notificación de la *Recomendación de ICCAT sobre transbordos y avistamiento de barcos* [Rec. 97-11], si una Parte contratante de inspección avista un buque pesquero sin nacionalidad o con pabellón indeterminado realizando actividades de pesca en la zona del Convenio, esta deberá informar inmediatamente de dicho avistamiento al Secretario Ejecutivo, quien deberá transmitir los informes a todas las Partes contratantes. De un modo coherente con la *Recomendación de ICCAT sobre transbordos y avistamiento de barcos* [Rec. 97-11], cuando haya motivos razonables para sospechar que dicho buque pesquero se dirige a especies de ICCAT y es un buque apátrida, la Parte contratante de inspección podría emprender las acciones apropiadas con arreglo a la legislación internacional.
- 19 De conformidad con el párrafo 4 de la *Recomendación de ICCAT sobre transbordos y avistamiento de barcos* [Rec. 97-11], si un buque de inspección avista un buque de una Parte no contratante que podría estar pescando de un modo que infringe las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, informará inmediatamente de dicho avistamiento a las autoridades de la Parte contratante de inspección quien notificará dicho avistamiento al Estado de pabellón del buque pesquero y al Secretario Ejecutivo. El Secretario Ejecutivo transmitirá estos informes a todas las Partes contratantes.
- 20 El buque de inspección deberá, cuando sea viable, informar al patrón del buque avistado de que está operando en la zona del Convenio de ICCAT y de que podría estar pescando de un modo que infringe las medidas de conservación y ordenación adoptadas por ICCAT. Cuando sea viable, la Parte contratante de inspección solicitará permiso al Estado de pabellón del buque pesquero para visitar e inspeccionar el buque pesquero. Se enviará un informe del encuentro y de cualquier inspección resultante al Estado de pabellón del buque pesquero y al Secretario Ejecutivo quien, a su vez, enviará los informes a todas las Partes contratantes.

Deberes del Secretario Ejecutivo

- 21 El Secretario Ejecutivo deberá:
- a) tras la recepción, distribuir inmediatamente a las Partes contratantes los informes recibidos con arreglo a los párrafos 18, 19 y 20 y
 - b) recopilar, mantener y publicar en la parte protegida del sitio web de ICCAT una lista de los buques incluidos en los informes de acuerdo con los párrafos 18 y 19 y de los encuentros e inspecciones comunicados con arreglo al párrafo 20.

Sección V: Procedimientos de visita e inspección

Realización de las inspecciones

- 22 Un buque de inspección que tenga intención de llevar a cabo la visita e inspección de un buque pesquero autorizado a enarbolar el pabellón de una Parte contratante de conformidad con el Programa deberá:
- a) tratar de establecer contacto por radio con el buque pesquero mediante el Código de señales internacional adecuado o mediante cualquier otro medio internacionalmente aceptado de alertar al buque;
 - b) identificarse como un buque de inspección comunicando su nombre, número de registro, indicativo internacional de radio y frecuencia de contacto;
 - c) comunicar al buque pesquero su intención de visitar e inspeccionar el buque de conformidad con el Programa, y

- d) notificarlo a la persona de contacto del buque pesquero a través de sus autoridades y
 - e) enarbolar el banderín o bandera de inspección de ICCAT incluido en el **Apéndice 1** de forma claramente visible.
- 23 El buque de inspección y los inspectores harán todos los esfuerzos posibles para comunicarse con el patrón del buque pesquero en un idioma que el patrón pueda entender utilizando el cuestionario multilingüe estandarizado mencionado en el párrafo 14 c.
- 24 El número de inspectores asignados a un equipo de inspección por parte de la Parte contratante inspectora será determinado por el oficial al mando del buque de inspección teniendo en cuenta las circunstancias pertinentes. El equipo de inspección debería ser lo más reducido posible para realizar la inspección con seguridad y protección.
- 25 La visita e inspección se llevará a cabo:
- a) de conformidad con las normas, reglamentos, procedimientos y prácticas internacionales generalmente aceptadas relativas a la seguridad de los buques pesqueros y su tripulación y,
 - b) en la medida de lo posible, de una forma que evite:
 - i) la interferencia indebida con la actividad legítima del buque pesquero
 - ii) las acciones que puedan afectar negativamente a la calidad de la captura y
 - iii) el hostigamiento del buque pesquero, sus oficiales o la tripulación.
- 26 Al llevar a cabo una inspección de conformidad con el Programa, los inspectores deberán:
- a) al embarcar, presentar sus credenciales al patrón;
 - b) evitar interferencias con la capacidad del patrón del buque para comunicarse con la Parte contratante del pabellón del buque pesquero;
 - c) inspeccionar y registrar imágenes de la licencia, el arte, el equipo, las instalaciones, el pescado y productos del pescado que se encuentran a bordo, los cuadernos de pesca, los registros y documentos del buque pesquero que sean necesarios para verificar el cumplimiento o establecer cualquier presunta infracción del Convenio y las Recomendaciones de ICCAT;
 - d) recopilar y documentar de forma clara en el informe de inspección cualquier prueba de una infracción del Convenio o las Recomendaciones de ICCAT;
 - e) consignar la inspección y cualquier presunta infracción en el cuaderno de pesca del buque pesquero o, si el cuaderno de pesca del buque es electrónico, entregar un registro escrito de la inspección y de cualquier presunta infracción;
 - f) facilitar al patrón una copia del informe de inspección;
 - g) finalizar la inspección en cuatro horas a menos que se hallen pruebas de una infracción grave, o si se requiere más tiempo para hacer un seguimiento de las operaciones pesqueras en curso y obtener la documentación relacionada entregada por el patrón, y
 - h) excepto en el caso de que existan motivos razonables para creer que el buque pesquero ha cometido una infracción grave y se autoricen otras acciones conforme al párrafo 41, abandonar con rapidez el buque tras haber realizado la inspección.
- 27 Cuando los inspectores tengan motivos razonables para creer que el buque pesquero ha cometido una infracción con respecto al Convenio o a las Recomendaciones de ICCAT, tratarán de avisar, sin demora, a cualquier buque de inspección de la Parte contratante del pabellón del buque pesquero que pueda encontrarse en las inmediaciones.

Uso de la fuerza

- 28 Se evitará el uso de la fuerza salvo cuando y en la medida que sea necesario para garantizar la seguridad de los inspectores y cuando se obstaculice a los inspectores en el cumplimiento de sus funciones. El grado de fuerza empleado no excederá el que razonablemente exijan las circunstancias.
- 29 Los inspectores comunicarán sin demora cualquier incidente que implique el uso de la fuerza a sus autoridades nacionales responsables de la inspección en el mar, quienes deberán avisar a la persona de contacto de la Parte contratante del pabellón del buque pesquero y al Secretario Ejecutivo.

Obligaciones del patrón del buque pesquero

- 30 Cada Parte contratante requerirá al patrón de cada buque pesquero autorizado a enarbolar su pabellón lo siguiente;
- a) cuando se lo indique un buque de inspección que enarbole el banderín o bandera de ICCAT utilizando el código internacional de señales, que acepte y, de conformidad con las buenas prácticas de marinería, facilite la subida a bordo de los inspectores, a menos que el buque esté realizando directamente actividades pesqueras, en cuyo caso, el patrón maniobrá para facilitar el embarque seguro de los inspectores lo antes posible;
 - b) que proporcione una escala de embarque estandarizada que cumpla los requisitos de la Resolución A.889 (21) de la OMI y que se asegure de contar con las medidas de seguridad necesarias para impedir cualquier accidente durante el embarque y responsa en caso de que se produzca;
 - c) que coopere y ayude en la inspección;
 - d) que facilite la inspección del equipo, la captura, el arte y los documentos que los inspectores consideren necesario para verificar el cumplimiento del Convenio o las Recomendaciones de ICCAT;
 - e) que se asegure de que la tripulación no interpone obstáculos a los inspectores ni interfiere en el desempeño de sus funciones;
 - f) que, en la medida en que lo requieran los inspectores, ponga a su disposición el operador y el equipo de comunicaciones del buque;
 - g) que facilite la comunicación de los inspectores con la tripulación y la Parte contratante del pabellón del buque de inspección;
 - h) que proporcione instalaciones razonables a los inspectores, lo que incluye, cuando sea apropiado, alimentos y alojamiento;
 - i) que adopte las acciones necesarias para preservar la integridad de cualquier precinto colocado por un inspector y de cualquier prueba que permanezca a bordo;
 - j) que cuando el inspector haya realizado entradas en los cuadernos de pesca, facilite al inspector una copia de cada página en la que aparezca dicha entrada y, a petición del inspector, firme cada página para confirmar que es una copia auténtica;
 - k) que se abstenga de reiniciar las actividades pesqueras hasta que los inspectores hayan finalizado la inspección y, en el caso de una infracción grave, hayan reunido las pruebas, y
 - l) que facilite el desembarco de los inspectores en condiciones seguras.

Rechazo de la visita e inspección

- 31 Cuando el patrón de un buque pesquero se niegue a permitir la visita e inspección que se tiene que realizar de conformidad con este Programa, la Parte contratante de inspección deberá notificárselo inmediatamente a la persona de contacto de la Parte contratante del pabellón del buque pesquero y al Secretario Ejecutivo.
- 32 Cuando reciba una notificación de conformidad con el párrafo 31, la Parte contratante del pabellón del buque pesquero deberá:
- a) excepto cuando los procedimientos, prácticas o reglamentos internacionales generalmente aceptados relacionados con la seguridad en el mar hagan que sea necesario retrasar la inspección, ordenar al patrón que acepte la inspección de inmediato y
 - b) si el patrón no cumple dichas instrucciones:
 - i) ordenar al patrón que justifique su negativa;
 - ii) cuando proceda, emprender acciones de conformidad con los subpárrafos 40 a. y b. y
 - iii) notificar sin demora las acciones que ha emprendido al Secretario Ejecutivo y a la Parte contratante que realiza la inspección.

Sección VI: Informe de inspección y seguimiento

Informes de inspección

- 33 Cada Parte contratante se asegurará de que sus inspectores:
- a) al finalizar una inspección, cumplimentan un informe de inspección en el formulario presentado en el **Apéndice 2**;
 - b) firman el informe de inspección en presencia del patrón, quien tendrá oportunidad de añadir o de que se añada al informe cualquier observación;
 - c) solicitan al patrón que firme el informe solo como un acuse de recibo y
 - d) antes de abandonar el barco, entregan una copia del informe de inspección al patrón, haciendo constar cualquier negativa del patrón de acusar recibo del mismo.

Transmisión y difusión de los informes de inspección

- 34 Al finalizar la inspección, la Parte contratante inspectora transmitirá el informe de la inspección, si es posible en los 30 días posteriores a la misma, a la persona de contacto de la Parte contratante del pabellón del buque pesquero y al Secretario Ejecutivo.
- 35 No obstante lo dispuesto en el párrafo 34, cuando los inspectores hayan indicado una infracción en el informe de inspección, la Parte contratante inspectora transmitirá, en los 10 días posteriores a la inspección, una copia del informe de la inspección y todos los documentos de apoyo, imágenes o grabaciones de audio, a la persona de contacto de la Parte contratante del pabellón del buque pesquero y al Secretario Ejecutivo.

Obligaciones del Secretario Ejecutivo

- 36 El Secretario Ejecutivo publicará, sin demora, el informe de inspección en una sección protegida de la página web de ICCAT.

Sección VII: Procedimientos relacionados con las infracciones graves

Infracciones graves

37 Cada una de las siguientes infracciones constituye una infracción grave:

- a) pescar sin una licencia, permiso o autorización válidos;
- b) no mantener registros precisos de datos sobre la captura y datos relacionados con la captura, contraviniendo el Convenio o las Recomendaciones de ICCAT, o comunicar de forma gravemente errónea dichos datos de captura y/o datos relacionados con la captura;
- c) pescar en un área vedada;
- d) pescar durante una temporada de veda;
- e) capturar o retener especies de forma intencionada infringiendo las Recomendaciones de ICCAT;
- f) superar de forma significativa las cuotas o límites de captura aplicables;
- g) utilizar artes de pesca prohibidos;
- h) falsificar u ocultar intencionadamente las marcas, identidad o registro de un buque pesquero o su arte, o no marcar el arte de pesca;
- i) ocultar, manipular o destruir pruebas relacionadas con una inspección o la investigación de una infracción, lo que incluye romper o manipular las marcas o precintos o acceder a zonas precintadas;
- j) cometer infracciones múltiples que, en su conjunto, constituyan una inobservancia grave del Convenio o las Recomendaciones de ICCAT;
- k) agredir, resistirse a, intimidar, acosar, interferir con, obstaculizar u obstruir o retrasar indebidamente a un inspector u observador en el desempeño de sus tareas;
- l) manipular de forma intencionada o interferir de cualquier manera, lo que incluye inutilizarlo, el sistema de seguimiento por satélite (VMS) del buque pesquero cuando se requiera el VMS con arreglo a las Recomendaciones de ICCAT;
- m) operar un buque pesquero sin VMS, contraviniendo las Recomendaciones de ICCAT;
- n) presentar documentos falsificados o proporcionar información falsa a un inspector para impedir la detección de alguna infracción grave;
- o) pescar con ayuda de aviones de detección contraviniendo las Recomendaciones de ICCAT;
- p) negarse a someterse a una inspección;
- q) transbordar en el mar contraviniendo las Recomendaciones de ICCAT;
- r) operar un buque pesquero sin observador, contraviniendo las Recomendaciones de ICCAT y
- s) cualquier otra infracción identificada como infracción grave en futuras Recomendaciones de ICCAT.

Obligaciones del inspector

- 38 Cada Parte contratante requerirá que, cuando sus inspectores hayan indicado una infracción grave en el informe de inspección, estos:
- a) notifiquen inmediatamente a su autoridad nacional responsable de la inspección en el mar todos los detalles pertinentes;
 - b) emprendan todas las acciones necesarias para garantizar la seguridad y continuidad de las pruebas, lo que incluye, cuando proceda, sellar o marcar la bodega del buque y/o el arte para más inspecciones y
 - c) cuando sea viable, notifiquen la infracción grave y la acción emprendida a cualquier buque de inspección de la Parte contratante del pabellón del buque de pesca que sepan se encuentra en las inmediaciones.

Obligaciones de la Parte contratante inspectora

- 39 Cuando los inspectores hayan notificado una infracción grave, la Parte contratante inspectora transmitirá inmediatamente una notificación escrita de la infracción grave y una descripción de las pruebas de apoyo a la persona de contacto de la Parte contratante del pabellón del buque pesquero y al Secretario Ejecutivo.

Obligaciones de la Parte contratante del pabellón del buque pesquero

- 40 Cuando reciba una notificación de conformidad con el párrafo 39, la Parte contratante del pabellón del buque pesquero deberá:
- a) acusar recibo de la notificación sin demora;
 - b) requerir al buque pesquero afectado que:
 - i) cese toda actividad pesquera hasta que tenga la seguridad de que la infracción no continuará ni se repetirá y así se lo haya comunicado al patrón;
 - ii) cuando proceda, para realizar una investigación exhaustiva y completa, regrese inmediatamente al puerto o a otra localización que designe para realizar la investigación bajo su autoridad y
 - iii) comunique al Secretario Ejecutivo las medidas adoptadas de conformidad con sus leyes en relación con dicha infracción.

- 41 La Parte contratante del pabellón del buque pesquero podrá autorizar a la Parte contratante inspectora a realizar cualquier acción de ejecución que pueda especificar con respecto al buque. Asimismo, podrá autorizar a un inspector de otra Parte contratante a subir a bordo del buque o a permanecer en él mientras se dirige a puerto y a participar en la inspección en puerto.

Ausencia de respuesta de la Parte contratante del pabellón

- 42 Cuando la Parte contratante del pabellón del buque pesquero no emprenda acciones, tal y como requiere el párrafo 40, los inspectores deberán comunicarlo inmediatamente a su autoridad nacional responsable de la inspección en el mar y consignar este hecho el informe de la inspección.
- 43 La Parte contratante inspectora comunicará al Secretario Ejecutivo la ausencia de respuesta de la Parte contratante del pabellón.
- 44 La Parte contratante del pabellón deberá, sin demora, facilitar al Secretario Ejecutivo una explicación por escrito de su ausencia de respuesta.

Obligaciones del Secretario Ejecutivo

45 El Secretario Ejecutivo deberá:

- a) al recibirla, publicar cualquier notificación recibida conforme a los párrafos 39 o 42 y cualquier explicación recibida con arreglo al párrafo 44, en la parte protegida del sitio web de ICCAT;
- b) transmitir a la Parte contratante inspectora la justificación recibida conforme al párrafo 44, nada más recibirla y
- c) mantener un registro de las acciones comunicadas por la Parte contratante del pabellón de conformidad con el párrafo 40, publicar dicho registro en la parte protegida del sitio web de ICCAT y remitir la información a la Comisión para su consideración.

Sección VIII: Medidas de ejecución

Cooperación

46 Las Partes contratantes colaborarán para facilitar los procedimientos judiciales o de otro tipo iniciados como resultado de un informe presentado por un inspector de conformidad con el Programa.

Tratamiento nacional

47 Cada Parte contratante deberá:

- a) Sin perjuicio de su legislación nacional, tratar las interferencias de sus buques pesqueros, de sus patrones o tripulación con un inspector o un buque de inspección de otra Parte contratante, de la misma manera que las interferencias con sus propios inspectores dentro de las zonas bajo su jurisdicción nacional y
- b) dar un tratamiento a los informes de las inspecciones realizadas por inspectores de otra Parte contratante coherente con el tratamiento dado a los informes de sus propios inspectores.

Obligaciones de la Parte contratante del pabellón del buque pesquero

48 Una Parte contratante a la que se le haya notificado una infracción cometida por un buque pesquero autorizado a enarbolar su pabellón deberá:

- a) realizar una investigación inmediata y completa, lo que incluye, si procede, inspeccionar físicamente el buque pesquero a la primera oportunidad o autorizar a la Parte contratante inspectora a emprender acciones de ejecución, según proceda, teniendo en cuenta las circunstancias;
- b) cooperar con la Parte contratante que realiza la inspección para recoger las pruebas de forma que se faciliten los procedimientos conforme con su legislación;
- c) si las pruebas lo justifican, emprender acciones judiciales o administrativas, según proceda y
- d) garantizar que cualquier sanción aplicada es lo suficientemente severa como para garantizar el cumplimiento, desalentar futuras infracciones y, en la medida de lo posible, privar a los infractores de los beneficios resultantes de la infracción, lo que incluye entre otras cosas,
 - i) multas,
 - ii) incautación del buque pesquero, de los artes de pesca y/o de las capturas ilegales,

- iii) suspensión o retirada de la autorización para pescar y
 - iv) reducción o cancelación de cualquier asignación de pesca.
- e) notificar al Secretario Ejecutivo, lo antes posible, las medidas adoptadas de conformidad con este párrafo.

Sección IX: Informe anual de cumplimiento

Informes de las Partes contratantes

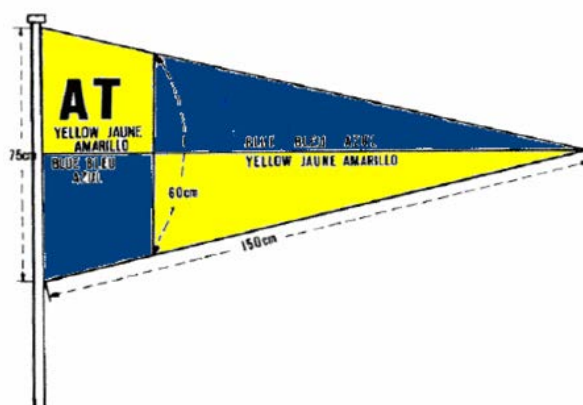
- 49 Cada Parte contratante deberá incluir en su informe anual a la Comisión, para el periodo que finaliza el 30 de septiembre de dicho año, un resumen de:
- a) las actividades de visita e inspección realizadas de acuerdo con el Programa;
 - b) las acciones emprendidas en respuesta a infracciones comunicadas cometidas por sus buques pesqueros, lo que incluye cualquier procedimiento de ejecución y las sanciones que podría haber aplicado y
 - c) una explicación relacionada con cada infracción comunicada respecto a la cual no se hayan emprendido acciones.

Informe del Secretario Ejecutivo

- 50 El Secretario Ejecutivo presentará a la Comisión de ICCAT, antes de cada reunión anual, un informe con la descripción de:
- a) las actividades de visita e inspección y las acciones emprendidas al respecto, tal y como las han comunicado las Partes contratantes, para el periodo que finaliza el 30 de septiembre;
 - b) los casos en los que el buque pesquero de una Parte contratante ha rechazado la visita e inspección y cualquier acción emprendida por dicha Parte contratante respecto a dicho buque pesquero y
 - c) los casos en los que se ha hecho uso de la fuerza, lo que incluye las circunstancias comunicadas para dichos casos.

Apéndice 1

Banderín de inspección de ICCAT



Apéndice 2

Formulario ICCAT de informe de visita e inspección en puerto

1. N° de informe de inspección		2. Buque de inspección		
3. Autoridad de inspección				
4. Nombre del inspector principal		ID		
5. Localización de la inspección (establecida por el buque de inspección)	Lat.	Long.		
6. Localización de la inspección (establecida por el buque pesquero)	Lat.	Long.		
7. Comienzo de la inspección	AAAA	MM	DD	HH
8 Final de la inspección	AAAA	MM	DD	HH
9. Puerto y fecha de la última escala en puerto		AAAA	MM	DD
10. Nombre del buque				
11. Estado del pabellón				
12. Tipo de buque				
13. Indicativo internacional de radio				
14. Identificador del certificado de registro				
15. Identificador OMI del buque (si está disponible)				
16. Identificador externo del buque (si está disponible)				
17. Puerto de registro				
18. Armador(es) del buque y dirección				
19. Propietario(s) efectivo(s) del buque (si se conoce y no es el armador) y dirección				
20. Operador(es) del buque, si no es el armador				
21. Nombre y nacionalidad del patrón del buque:				
22. Nombre y nacionalidad del patrón de pesca:				
23. Agente del buque				
24. VMS	Tipo:			
25. Situación en ICCAT y en otras OROP, lo que incluye cualquier inclusión en listas de buques IUU				
Identificador del buque	OROP	Estatus del Estado del pabellón	Buque incluido en la lista de buques autorizados	Buque incluido en la lista IUU

26. Autorización(es) de pesca pertinente(s)					
<i>Identificador</i>	<i>Expedida por</i>	<i>Validez</i>	<i>Zona(s) de pesca</i>	<i>Especies</i>	<i>Arte</i>
27. Captura retenida a bordo (cantidad)					
<i>Especies</i>	<i>Forma del producto</i>	<i>Zona(s) de captura</i>	<i>Cantidad declarada</i>	<i>Cantidad retenida (basada en la inspección)</i>	
28. Examen del(los) cuaderno(s) de pesca y de otra documentación			<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>Comentarios</i>
29. Cumplimiento del (los) programa(s) de documentación de capturas aplicable(s)			<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>Comentarios</i>
30. Cumplimiento del (los) programa(s) de documento estadístico aplicable(s)			<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>Comentarios</i>
31. Tipo de arte utilizado					
32. Arte examinado		<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>Comentarios</i>	
33. Conclusiones del inspector					
34. Supuesta(s) Infracción(es) constatada(s), incluir referencia al instrumento(s) legal(es) pertinente(s)					

35. Comentarios del patrón
36. Acción emprendida
37. Firma del patrón*
38. Firma del inspector

*La firma del patrón se considera sólo un acuse de recibo de la copia del informe de inspección.